

LIC. EDUARDO A. MANAUTOU AYALA
NOTARIO PUBLICO TITULAR

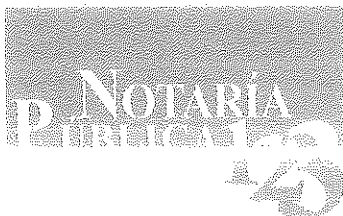
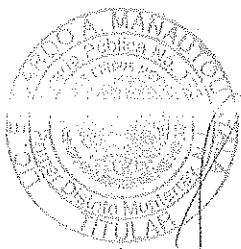
Testimonio:

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 41,976 CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS DE FECHA 07 SIETE DE FEBRERO DE 2014 DOS MIL CATORCE, RELATIVA A PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON CLAUSULA ESPECIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS Y/O QUERELAS; PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN; PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO; PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL; PODER GENERAL CAMBIARIO Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO; PODER GENERAL PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS; PODER GENERAL PARA ASUNTOS DE COMERCIO EXTERIOR Y ASUNTOS ADUANALES; PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACION PARA ASUNTOS FISCALES y PODER GENERAL PARA SUCSTITUIR, CONFERIR Y REVOCAR PODERES, otorga el señor JOSÉ MANUEL PACHECO RIOS en su carácter de Administrador Único de la sociedad denominada CONSTRUCTORA MONTELE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

se expide para uso de:

ELIBERTO ELIZONDO RODRIGUEZ

Dirección : Dr. Antonio de la Vera No. 5
Col. San Jerónimo C.P. 64640
Monterrey, N.L.
Tels.: 8347-44-00, 1492-0123
Fax: 8333-1182
E-mail: eduardo@np123.com
www.np123.com



LIBRO 664 SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO

FOLIO 132601 CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS UNO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 41,976 CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS

EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a día 07 siete del mes de Febrero del año 2014 dos mil catorce. Yo, Licenciado EDUARDO ADOLFO MANAUTOU AYALA, Notario Público Titular número 123 ciento veintitrés, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado, HAGO CONSTAR:

Que comparece: el señor JOSÉ MANUEL PACHECO RIOS en su carácter de Administrador Único de la sociedad denominada CONSTRUCTORA MONTELIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (en lo sucesivo la "poderdante"), y DICE:

Que por medio del presente instrumento y por su propio derecho, ocurre a otorgar PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON CLÁUSULA ESPECIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS Y/O QUERELLAS; PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN; PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO; PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL; PODER GENERAL CAMBIARIO Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO; PODER GENERAL PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS; PODER GENERAL PARA ASUNTOS DE COMERCIO EXTERIOR Y ASUNTOS ADUANALES; PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA ASUNTOS FISCALES y PODER GENERAL PARA SUSTITUIR, CONFERIR Y REVOCAR PODERES, a favor del señor ELIBERTO ELIZONDO RODRIGUEZ, (en lo sucesivo los "apoderados") al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El señor JOSÉ MANUEL PACHECO RIOS en su carácter de Administrador Único de la sociedad denominada CONSTRUCTORA MONTELIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE la poderdante, otorga a favor del apoderado, señor ELIBERTO ELIZONDO RODRIGUEZ, en forma enunciativa y no limitativamente, las siguientes facultades:

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con las más amplias facultades generales y aún las especiales que, de acuerdo con la Ley que requieran cláusula especial expresa, en los términos del Artículo 2,448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y del Artículo 2,481-dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes los Artículos 2,554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2,587-dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil Federal, confiriendo, en forma enunciativa y no limitativamente, las siguientes facultades:--

a).- Representar a la poderdante ante personas físicas, morales, árbitros de cualquier naturaleza y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local en toda la extensión de la República como en el extranjero, en juicio o fuera de él.

b).- Promover toda clase de juicios y procedimientos, de carácter civil, mercantil, penal, fiscal, del trabajo, contenciosos-administrativos, incluyendo el juicio de amparo, así como procedimientos arbitrales, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos.

c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio.

d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra del poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales.

e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan.

f).- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria.

- g).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. -----
- h).- Para desistirse;-----
- i).- Para transigir;-----
- j).- Para comprometer en árbitros; -----
- k).- Para absolver y articular posiciones;-----
- l).- Para hacer cesión de bienes; -----
- m).- Para recusar; -----
- n).- Para recibir pagos;-----
- ñ).- Para los demás actos que expresamente determine la ley.-----

o).- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones y ratificarlas, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales tanto en la fase investigadora como en el proceso penal correspondiente, constituir en parte civil a la Poderante y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda.-----

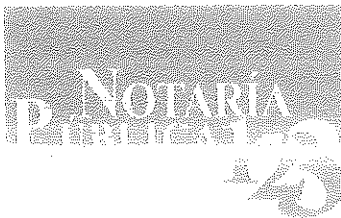
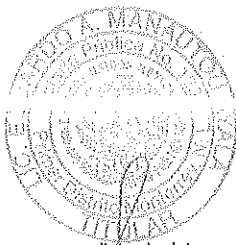
CLÁUSULA ESPECIAL: El poder general para pleitos y cobranzas que aquí se confiere, en lo que atañe a la facultad para presentar denuncias y/o querellas, deberá entenderse otorgado en los términos más amplios del numeral 120 del Código Federal de Procedimientos Penales y 130 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León, así como de sus correlativos en todos los Estados de la República Mexicana en que así se requiera.-----

B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, para ser ejercitado con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley y sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y los artículos correspondientes en los demás Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana.-----

C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO para ejercer actos de dominio con todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus Artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana, quedando en consecuencia autorizado con amplias facultades en lo relativo a la disposición de bienes inmuebles, así como a sus derechos reales y personales, para que hipoteque, de en garantía, autorizándolo expresamente para que adquiera o venda bienes muebles e inmuebles, o realice permutas, en cualquier parte de la República Mexicana. -----

D).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para que lo ejercite, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, de su artículo correlativo y concordante del Código Civil para el Estado de Nuevo León y de sus artículos correlativos y concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana., con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y su artículo correlativo del Código Civil para el Estado de Nuevo León y los artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultado para:

- a).- Representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades, dependencias, entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él.
- b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de



ellos. c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación para contrario imperio. d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales. e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan. f).- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria. g).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. h).- Articular y absolver posiciones. i).- Transigir y comprometer en árbitros. j).- Recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley. k).- Nombrar peritos. l).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago. ll).- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda. m).- Representar a la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 134 ciento treinta y cuatro fracción III tercera, 523 quinientos veintitrés, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 880 ochocientos ochenta y 884 ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, vigente. Como representante legal patronal y apoderado general podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales. En general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 once y 46 cuarenta y seis, y también la representación legal de la empresa para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 786 setecientos ochenta y seis y 787 setecientos ochenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representante legal de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 setecientos treinta y nueve, podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 739 setecientos treinta y nueve, 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, 877 ochocientos setenta y siete, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenio de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que competa a la administración.

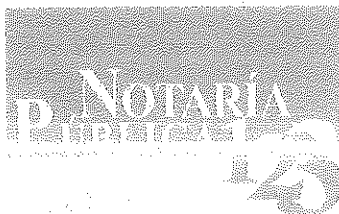
E).- PODER GENERAL CAMBIARIO Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, para que se ejercite en los términos del

Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y del cuarto párrafo del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y los artículos correspondientes en los demás Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana; estando facultado para expedir, suscribir, otorgar, garantizar y en cualquier otra forma negociar con títulos de crédito y obligaciones de la Sociedad, en los términos más amplios de conformidad con la fracción I y el párrafo final del Artículo 9 noveno, de los Artículos 85 ochenta y cinco, 174 ciento setenta y cuatro y 196 ciento noventa y seis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

F).- **PODER GENERAL PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS**, tan amplio como en derecho sea necesario, en los términos del cuarto párrafo del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los artículos correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con la Ley, estando facultados para abrir y/o cerrar una o más cuentas de depósitos a la vista y demás cuentas de la Sociedad en el banco o bancos dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos que designen a su discreción, y para designar a las personas que podrán suscribir cheques en contra de dichas cuentas, así como determinar las firmas que se requerirán para la validez de los cheques. También se incluyen en el presente poder la facultad para girar cheques, disponer de fondos de la cuenta bancaria, y obligar al otorgante en cualquier forma en que legalmente juzgue necesario para las operaciones de la Sociedad. -----

G).- **PODER GENERAL PARA ASUNTOS DE COMERCIO EXTERIOR Y ASUNTOS ADUANALES**, para ser ejercitado en los términos del cuarto párrafo del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y del cuarto párrafo del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los artículos correlativos y concordantes en los demás Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. Por medio del presente poder, los apoderados tendrán la suficiente facultad para comparecer ante la Secretaría de Economía antes (Secretaría de Comercio y Fomento Industrial), incluyendo la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, las delegaciones así como sus delegaciones federales, subdelegaciones y oficinas de servicios; y ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluyendo la Administración General de Aduanas, la Administración Regional de Aduanas, Administración Local de Auditoría Fiscal Federal, así como también ante cualesquiera otra autoridad en materia aduanal, sean éstas de carácter Federal, Estatal o Municipal, facultándolos para llevar a cabo toda clase de procedimientos y trámites de carácter aduanal, en representación de la Sociedad, así como para llevar a cabo cualquier otro acto ante las antes mencionadas autoridades, en relación con la importación y/o exportación de productos y/o mercancías en nombre de la Sociedad. El apoderado está también facultado, incluyendo sin limitación, para obtener ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (ahora Secretaría de Economía), el registro de la sociedad en cualesquiera programas de exportación u otros programas administrados por dicha Secretaría, incluyendo sin limitación, el Programa para la Industria Maquiladora de Exportación, y el Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX), y para actuar ante cualquier otra autoridad mexicana con respecto a los asuntos relacionados con el registro en dichos Programas. -----

H).- **PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACION PARA ASUNTOS FISCALES**, en los términos del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo segundo del Código Civil vigente Federal, su correlativo párrafo segundo del artículo 2,448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Estado de Nuevo León, y sus concordantes artículos de los Códigos Civiles vigentes en los restantes Estados de la República Mexicana, para representar a la Sociedad única y exclusivamente para realizar todo tipo de gestiones ante cualquier Autoridad Fiscal, ya sea Federal, Estatal o Municipal incluyendo pero sin limitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Economía, Administración General de Aduanas, Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado,



estando facultado para llevar a cabo las siguientes gestiones que se enumeran en forma enunciativa más no limitativa:-----

- i.- Solicitud de movimientos en el registro federal de contribuyentes y registros estatales de contribuyentes.-----
- ii.- Presentación de declaraciones y pagos definitivos y provisionales mensuales.-----
- iii.- Presentación de declaraciones anuales, incluso informativas.-----
- iv.- Presentación de listados de conceptos para la determinación de impuestos federales.-----
- v.- Presentación de dictamen a los estados financieros.-----
- vi.- Solicitudes de devoluciones y compensaciones de impuestos.-----
- vii.- Solicitudes para la disminución del monto de los pagos provisionales de impuestos.-----
- viii.- Solicitudes de la clave CIEC y de la firma electrónica avanzada.-----
- ix.- Promociones ante las autoridades fiscales tales como consultas, confirmaciones de criterio y autorizaciones.-----
- x.- Contestación y atención a oficios, invitaciones, requerimientos y revisiones de las Autoridades Fiscales.-----
- xi.- Cualquier otro que convenga a los intereses de la Sociedad.-----

--- También tendrá la representación de la Sociedad para realizar todo tipo de gestiones y trámites ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) sus delegaciones y sub-delegaciones, estando facultado para llevar a cabo, entre otras, las gestiones que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa a continuación:-----

- i.- Inscripción de Registro Patronal.-----
- ii.- Modificaciones patronales.-----
- iii.- Presentación de escritos patronales.-----
- iv.- Inscripción y presentación de movimientos afiliatorios de los trabajadores como lo que pueden ser las altas, bajas, reingresos y modificaciones.-----
- v.- Aclaración de cédulas de diferencias en cuotas, créditos fiscales y multas.-----
- vi.- Trámite de Certificación Digital Patronal.-----
- vii.- Solicitud de Número de Seguridad Social.-----
- viii.- Solicitud y Presentación de Autorización Permanente para recibir o suspender servicios en circunscripción foránea.-----
- ix.- Inscripción en el Programa Primer Empleo.-----
- x.- Altas, bajas ó cambios de regímenes patronales.-----

--- Así como también podrá representar a la Sociedad para realizar todo tipo de gestiones y trámites ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).-----

- xi.- Presentación de dictamen para efectos del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).-----

- i.- Administración General de Aduanas registro al Padrón de Importadores y Exportadores.-----
- ii.- Registro de la empresa a través de la ventanilla única, de todos los trámites relacionados con importaciones, exportaciones.-----
- iii.- Registro y baja de encargos conferidos de apoderados aduanales.-----
- iv.- Realizar cuanto trámite que sea necesario para llevar a cabo, importaciones o exportaciones de mercancía.-----
- i.- Secretaría de economía inscripción o registro de la empresa.-----
- ii.- Presentación de Informes Económicos.-----
- iii.- Registro de la empresa a través de la ventanilla única, de todos los trámites relacionados con importaciones, exportaciones.-----

l).- PODER GENERAL PARA SUSTITUIR, CONFERIR Y REVOCAR PODERES.- El presente poder se otorga con la

facultad expresa para sustituir los poderes conferidos y otorgue poderes generales o especiales con las facultades que considere convenientes en cada caso, dentro de las que se les hayan conferido. Asimismo, el Apoderado ELIBERTO ELIZONDO RODRIGUEZ, esta facultado para revocar los poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente.-----

SEGUNDA: REVOCABLE.- Los poderes y facultades otorgados al apoderado ELIBERTO ELIZONDO RODRIGUEZ mediante el presente instrumento se otorgan con la modalidad de REVOCABLES.-----

TERCERA: RENDICION DE CUENTAS.- Los poderes y facultades otorgados al apoderado ELIBERTO ELIZONDO RODRIGUEZ mediante el presente instrumento, se otorgan sin la obligación de rendir cuentas por el desempeño de su encargo.-----

CUARTA: CONFORMIDAD.- El señor JOSÉ MANUEL PACHECO RIOS en su carácter de Administrador Único de la sociedad denominada CONSTRUCTORA MONTELIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, obliga a su representada a estar y pasar por todo lo que su apoderado ELIBERTO ELIZONDO RODRIGUEZ designado haga y ejecute en ejercicio legítimo de las facultades y poderes otorgados mediante este instrumento.-----

----- PERSONALIDAD -----

--- El señor JOSÉ MANUEL PACHECO RIOS, acredita el carácter con el que comparece y quien manifiesta que los poderes con los que se ostenta no le han sido suspendidos ni limitados en forma alguna, así como la existencia y subsistencia legal de su representada la sociedad denominada CONSTRUCTORA MONTELIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con los documentos que tomo razón y transcribo en lo conducente en el Apéndice de esta escritura.-----

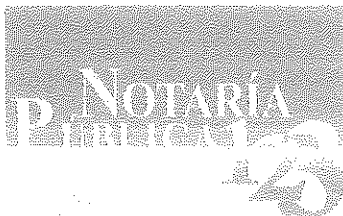
----- GENERALES -----

Advertido el compareciente de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, y bajo protesta de decir verdad, manifestó por sus generales las siguientes:-----

--- El señor JOSÉ MANUEL PACHECO RIOS, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad llamarse como ha quedado escrito ser Mexicano por nacimiento mayor de edad, soltero por viudez, originario de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 7 siete de Diciembre 1955 mil novecientos cincuenta y cinco de 58 cincuenta y ocho años de edad, profesionista, al corriente en la manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificario de momento, con Registro Federal de Contribuyentes Número PARM551207GG1, Clave Única de Registro de Población PARM551207HNLCSN04, con domicilio en Calle Pariculín Número 1404 A mil cuatrocientos cuatro letra A, Colonia Roma en el municipio de Monterrey, Nuevo León y quien se identificó ante el suscrito con Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral la cual se anexa al presente instrumento.-----

--Por lo que respecta a su representada, CONSTRUCTORA MONTELIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el compareciente declara que es una sociedad mexicana según consta en Escritura Pública número 4,924 cuatro mil novecientos veinticuatro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 165 ciento sesenta y cinco, Folio 255 doscientos cincuenta y cinco, Volumen 312 trescientos doce, Libro Numero 3 tres, Segundo Auxiliar, Escrituras Públicas de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio de fecha 8 ocho de Febrero de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, e inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número CMO881205669, y con domicilio fiscal en Calle Paseo de los Insurgentes número 221, Colonia Cumbres 2do Sector, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.-----

----- DISPOSICIÓN LEGAL -----



En los términos del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente para el Estado de Nuevo León y sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todas las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, se transcribe lo siguiente: -----

"ARTÍCULO 2448. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

FE NOTARIAL -----

YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad del acto; II.- De que el compareciente se identificó plenamente, a quien considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario; III.- De que se acreditó legalmente la constitución, existencia y subsistencia de la sociedad mercantil denominada **CONSTRUCTORA MONTELIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** así como su legal representación y que hasta la fecha sus facultades de representación no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.- IV.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón.- V.- De que todo lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito; VI.- De que todo lo manifestado por el compareciente fue bajo Protesta de decir verdad; VII.- De que informé que los datos personales proporcionados por el compareciente son utilizados en forma confidencial y exclusivamente para llevar a cabo el acto jurídico que corresponde. Dando cumplimiento a lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento. VIII.- De que hice del conocimiento al compareciente del contenido de lo dispuesto por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su Reglamento; IX.- De que se cumplieron los requisitos que señala el artículo 106 ciento seis de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León vigente; X.- De que fue leída por el compareciente y por mí el Notario, esta escritura, explicándole su alcance y efectos legales, lo ratifica y firma de conformidad ante mí, hoy día de su otorgamiento procediendo a autorizarla definitivamente, de conformidad con el artículo 114 ciento catorce de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León.- DOY FE: -----

-- SR. JOSÉ MANUEL PACHECO RIOS.- En su carácter de Administrador Único de la sociedad denominada.- **CONSTRUCTORA MONTELIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.- Rúbrica.- ANTE MÍ: LIC. **EDUARDO ADOLFO MANAUTOU AYALA**.- Rúbrica y sello notarial de autorizar. -----

DEL APENDICE -----

PERSONALIDAD -----

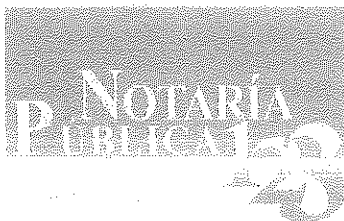
El señor **JOSÉ MANUEL PACHECO RIOS**, acredita el carácter con que comparece, así como la existencia y subsistencia legal de su representada la sociedad denominada, **CONSTRUCTORA MONTELIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con los siguientes documentos: -----

-- I).- Carácter con que comparece: -----

-- a). Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 41,753 cuarenta y un mil setecientos cincuenta y tres de fecha 20 veinte días del mes de Diciembre de 2013 dos mil trece, pasada ante la fe del Suscrito Notario Público Titular de la Notaría Número 123 Ciento Veintitrés, con ejercicio en el primer Distrito Registral del Estado, relativa a la

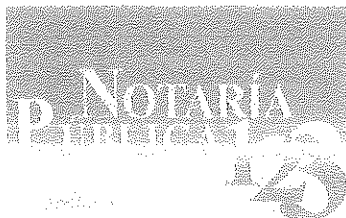
protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 15 quince de Noviembre de 2013 dos mil trece, pendiente de registrar por lo reciente de su fecha, de cuyo testimonio copio en lo conducente como sigue.....C L A U S U L A S.....TERCERA:- Se autoriza la transmisión total de acciones de los señores Ingeniero ALFONSO MONTEMAYOR LAZCANO; GUADALUPE ELIZONDO DE MONTEMAYOR, MARÍA DEL ROBLE ELIZONDO RODRIGUEZ, MARÍA DEL ROSARIO ELIZONDO RODRIGUEZ, a favor del señor JOSÉ MANUEL PACHECO RÍOS y la transmisión del señor ELIBERTO ELIZONDO RODRIGUEZ a favor del señor FERNANDO WILLIS GUERRA....CUARTA:- Por unanimidad de votos se acuerda la modificación a la CLASULA CUARTA de los estatutos sociales... QUINTA:- Se aprueba el nombramiento del Señor JOSÉ MANUEL PACHECO RÍOS, como ADMINISTRADOR ÚNICO de la sociedad CONSTRUCTORA MONTELIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y en consecuencia la designación de los poderes y facultades para el ejercicio de su cargo los que a la letra dicen como sigue:-

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, de conformidad con el primer párrafo del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en Nuevo León y del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus artículos correlativos y concordantes de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultado especialmente, pero sin hacer limitación alguna para: a).- Representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades, dependencias, entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él. b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos. c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación para contrario imperio. d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales. e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan. f).- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria. g).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. h).- Articular y absolver posiciones. i).- Transigir y comprometer en árbitros. j).- Recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley. k).- Nombrar peritos. l).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago. m).- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda. B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, para ser ejercitado con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley y sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y los artículos correspondientes en los demás Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana.- C).- PODER PARA ACTOS DE DOMINIO para ejercer actos de dominio con todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus Artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana, quedando en consecuencia autorizado con amplias facultades en lo relativo a la disposición de bienes inmuebles, así como a sus derechos reales y personales, para que hipoteque, de en garantía, autorizándolo expresamente para que adquiera o venda bienes muebles e inmuebles, o realice permutas, en cualquier parte de la República Mexicana.- D).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y



ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, para que lo ejercite, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, de su artículo correlativo y concordante del Código Civil para el Estado de Nuevo León y de sus artículos correlativos y concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana., con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y su artículo correlativo del Código Civil para el Estado de Nuevo León y los artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultado para: a).- Representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades, dependencias, entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él. b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos. c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación para contrario imperio. d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales. e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan. f).- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria. g).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. h).- Articular y absolver posiciones. i).- Transigir y comprometer en árbitros. j).- Recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley. k).- Nombrar peritos. l).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago. ll).- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda. m).- Representar a la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 134 ciento treinta y cuatro fracción III tercera, 523 quinientos veintitrés, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 880 ochocientos ochenta y 884 ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, vigente. Como representante legal patronal y apoderado general podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales. En general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 once y 46 cuarenta y seis, y también la representación legal de la empresa para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 786 setecientos ochenta y seis y 787 setecientos ochenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representantes legales de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 setecientos treinta y nueve, podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 739 setecientos treinta y nueve, 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, 877 ochocientos setenta y siete, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro,

todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenio de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que compete a la administración.- E).- **PODER GENERAL CAMBIARIO Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO**, para que se ejercite en los términos del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y del cuarto párrafo del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y los artículos correspondientes en los demás Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana; estando facultado para expedir, suscribir, otorgar, garantizar y en cualquier otra forma negociar con títulos de crédito y obligaciones de la Sociedad, en los términos más amplios de conformidad con la fracción I y el párrafo final del Artículo 9 noveno, de los Artículos 85 ochenta y cinco, 174 ciento setenta y cuatro y 196 ciento noventa y seis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- F).- **PODER GENERAL PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS**, tan amplio como en derecho sea necesario, en los términos del cuarto párrafo del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los artículos correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con la Ley, estando facultados para abrir y/o cerrar una o más cuentas de depósitos a la vista y demás cuentas de la Sociedad en el banco o bancos dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos que designen a su discreción, y para designar a las personas que podrán suscribir cheques en contra de dichas cuentas, así como determinar las firmas que se requerirán para la validez de los cheques. También se incluyen en el presente poder la facultad para girar cheques, disponer de fondos de la cuenta bancaria, y obligar al otorgante en cualquier forma en que legalmente juzgue necesario para las operaciones de la Sociedad.- G).- **PODER GENERAL PARA ASUNTOS DE COMERCIO EXTERIOR Y ASUNTOS ADUANALES**, para ser ejercitado en los términos del cuarto párrafo del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y del cuarto párrafo del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los artículos correlativos y concordantes en los demás Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. Por medio del presente poder, los apoderados tendrán la suficiente facultad para comparecer ante la Secretaría de Economía antes (Secretaría de Comercio y Fomento Industrial), incluyendo la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, las delegaciones así como sus delegaciones federales, subdelegaciones y oficinas de servicios; y ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluyendo la Administración General de Aduanas, la Administración Regional de Aduanas, Administración Local de Auditoría Fiscal Federal, así como también ante cualesquiera otra autoridad en materia aduanal, sean éstas de carácter Federal, Estatal o Municipal, facultándolos para llevar a cabo toda clase de procedimientos y trámites de carácter aduanal, en representación de la Sociedad, así como para llevar a cabo cualquier otro acto ante las antes mencionadas autoridades, en relación con la importación y/o exportación de productos y/o mercancías en nombre de la Sociedad. Los apoderados estarán también facultados, incluyendo sin limitación, para obtener ante la Secretaría de Economía antes (Secretaría de Comercio y Fomento Industrial), el registro de la sociedad en cualesquiera programas de exportación u otros programas administrados



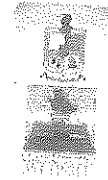
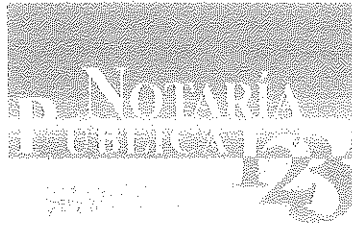
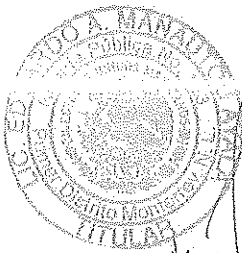
por dicha Secretaría, incluyendo sin limitación, el Programa para la Industria Maquiladora de Exportación, y el Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX), y para actuar ante cualquier otra autoridad mexicana con respecto a los asuntos relacionados con el registro en dichos Programas. H).- **PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACION PARA ASUNTOS FISCALES**, en los términos del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo segundo del Código Civil vigente Federal, su correlativo párrafo segundo del artículo 2,448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Estado de Nuevo León, y sus concordantes artículos de los Códigos Civiles vigentes en los restantes Estados de la República Mexicana, para representar a la Sociedad única y exclusivamente para realizar todo tipo de gestiones ante cualquier Autoridad Fiscal, ya sea Federal, Estatal o Municipal incluyendo pero sin limitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Economía, Administración General de Aduanas, Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, estando facultado para llevar a cabo las siguientes gestiones que se enumeran en forma enunciativa más no limitativa: i.- Solicitud de movimientos en el registro federal de contribuyentes y registros estatales de contribuyentes.- ii.- Presentación de declaraciones y pagos definitivos y provisionales mensuales.- iii.- Presentación de declaraciones anuales, incluso informativas.- iv.- Presentación de listados de conceptos para la determinación de impuestos federales.- v.- Presentación de dictamen a los estados financieros.- vi.- Solicitudes de devoluciones y compensaciones de impuestos.- vii.- Solicitudes para la disminución del monto de los pagos provisionales de impuestos.- viii.- Solicitudes de la clave CIEC y de la firma electrónica avanzada.- ix.- Promociones ante las autoridades fiscales tales como consultas, confirmaciones de criterio y autorizaciones.- x.- Contestación y atención a oficios, invitaciones, requerimientos y revisiones de las Autoridades Fiscales.- xi.- Cualquier otro que convenga a los intereses de la Sociedad.- También tendrá la representación de la Sociedad para realizar todo tipo de gestiones y trámites ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) sus delegaciones y sub-delegaciones, estando facultado para llevar a cabo, entre otras, las gestiones que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa a continuación: i.- Inscripción de Registro Patronal.- ii.- Modificaciones patronales.- iii.- Presentación de escritos patronales.- iv.- Inscripción y presentación de movimientos afiliatorios de los trabajadores como lo que pueden ser las altas, bajas, reingresos y modificaciones.- v.- Aclaración de cédulas de diferencias en cuotas, créditos fiscales y multas.- vi.- Trámite de Certificación Digital Patronal.- vii.- Solicitud de Número de Seguridad Social.- viii.- Solicitud y Presentación de Autorización Permanente para recibir o suspender servicios en circunscripción foránea.- ix.- Inscripción en el Programa Primer Empleo.- x.- Altas, bajas ó cambios de regímenes patronales.- Así como también podrá representar a la Sociedad para realizar todo tipo de gestiones y trámites ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).- xi.- Presentación de dictamen para efectos del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).- i.- Administración General de Aduanas registro al Padrón de Importadores y Exportadores.- ii.- Registro de la empresa a través de la ventanilla única, de todos los trámites relacionados con importaciones, exportaciones.- iii.- Registro y baja de encargos conferidos de apoderados aduanales.- iv.- Realizar cuanto trámite que sea necesario para llevar a cabo, importaciones o exportaciones de mercancía.- i.- Secretaría de economía inscripción o registro de la empresa.- ii.- Presentación de Informes Económicos.- iii.- Registro de la empresa a través de la ventanilla única, de todos los trámites relacionados con importaciones, exportaciones.- I).- **PODER GENERAL PARA SUSTITUIR, CONFERIR Y REVOCAR PODERES**.- El presente poder se otorga con la facultad expresa para sustituir los poderes conferidos a el ó ellos y otorguen poderes generales o especiales con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se les hayan conferido. Asimismo estará facultado para revocar los poderes o sustituciones que hayan otorgado según lo determinen conveniente.- ...

--- II).- Existencia, Subsistencia Legal de la sociedad,-----

--- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 4,924 cuatro mil novecientos veinticuatro de fecha 5 cinco de Diciembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, pasada ante la fe del Licenciado Daniel G. Morales, Notario Público Titular de la Notaría número 26 veintiséis, con ejercicio en el Primer Distrito Registral, relativa a la constitución de la sociedad denominada CONSTRUCTORA MONTELIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con residencial en Monterrey, Nuevo León, bajo el número 165 ciento sesenta y cinco, Folio 255 doscientos cincuenta y cinco, Volumen 312 trescientos doce, Libro Numero 3 tres, Segundo Auxiliar, Escrituras Públicas de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio de fecha 8 ocho de Febrero de 1989 mil novecientos ochenta y nueve. -----

— Del mencionado testimonio se desprende, de lo cual doy fe que las disposiciones estatutarias que rigen actualmente a la sociedad denominada CONSTRUCTORA MONTELIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, son en lo conducente, como sigue: -----

... ESTATUTOS.- CLAUSULAS; PRIMERA:- DENOMINACIÓN: La sociedad se denominará "CONSTRUCTORA MONTELIZ" cuya denominación social deberá ir seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o sus abreviaturas S.A. DE C.V.- SEGUNDA:- DOMICILIO: El domicilio de la sociedad será en el Municipio de MONTERREY, NUEVO LEÓN, sin perjuicio de poder establecer agencias, oficinas o sucursales en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero, y de señalar domicilios convencionales en aquellos actos jurídicos en que intervenga sin que por esta razón se tenga por modificado aquel.- TERCERA:- DURACIÓN: La duración de la sociedad será de 99 NOVENTA Y NUEVE AÑOS... CUARTA:-OBJETO: El objeto de la sociedad será: a).- La construcción, remodelación y mantenimiento de inmuebles comerciales, institucionales, de servicios, industriales, residenciales y fraccionamientos, así como todo tipo de urbanizaciones.- b).- Ingeniería, diseño, construcción y mantenimiento de obras civiles, electromecánicas, hidráulicas y estructuras metálicas, industriales, comerciales, residentes e institucionales.- c).- Compra, venta, fabricación, distribución, importación, exportaciones, instalación y mantenimiento de todo tipo de maquinaria, equipo, mobiliario y artículos decorativos para el acondicionamiento de construcciones industriales, comerciales, institucionales y residenciales.- c).- Comerciar en el ramo de la construcción, en desarrollos urbanos, proyectos, pavimentaciones, en materiales de construcción, en asesoría o proyectos, así como en toda clase de maquinaria y equipo para el ramo de la construcción, en materiales que sean necesarios para el desarrollo del objeto.- d).- La construcción, edificación, de obras de ingeniería civil tanto pública como privada, tales como hidráulicas, sanitarias, eléctricas, portuarias, topográficas y demás, de diseño y decoración y sus acabados, así como toda clase de mejoras realizadas en bienes inmuebles por cuenta propia o de terceros.- e).- La urbanización, lotificación, promoción, fomento, desarrollo, comercialización de fraccionamientos, terrenos, desarrollos turísticos, comerciales o habitacionales, parques industriales, parques recreativos, y en toda clase de bienes inmuebles, rústicos o urbanos, por cuenta propia o de terceros.- f).- Participar en concursos de obras de ingeniería pública y privada.- g).- La formación, construcción, mantenimiento y explotación de toda clase de plantas eléctricas, de tratamiento de aguas residuales, necesarias o convenientes para la realización de los fines de la sociedad.- h).- La fabricación, producción, transformación, distribución, comercialización, montaje y desmontaje de toda clase de elementos prefabricados de concreto, blocks, adoquines, celosías, construcciones prefabricadas y los materiales, equipos y herramientas necesarios o convenientes relacionados con dicho fin.- i).- La compra, venta, desarrollo y urbanización de toda clase de terrenos incluyendo en breña, así como la construcción, edificación, ingeniería, diseño y comercialización por cuenta propia o de terceros de toda clase de obras para fines habitacionales, industriales, comerciales, turísticos, de servicios y sanitarios.- j).- La compra, venta e instalación de árboles de ornato, tanto naturales como artificiales o de naturaleza muerta.- k).- La elaboración de proyectos, diseño y construcción de jardines con elementos



omamentales y en general todo lo relacionado con la arquitectura paisajista, así como la compra, venta e instalación de sistemas de riego.- l).- La adquisición, enajenación, uso y explotación por cualquier título legal de toda clase de bienes muebles o inmuebles, equipo y herramientas, necesarios o convenientes para la eficaz realización de este objeto.- m).- La exportación, importación y venta de toda clase de productos extranjeros y del país.- n).- Comprar, vender, distribuir, producir, extraer, explotar, transformar, importar, exportar, enajenar, adquirir y arrendar maquinaria, herramientas, equipo, materiales, artículos y mercancías en general, nacionales o extranjeras por cuenta propia o de terceros negocios o personas.- ñ).- Intermediar en operaciones de compra venta de toda clase de bienes muebles o inmuebles, tales como casas, terrenos, edificios, construcciones, maquinaria, equipo, herramientas y otros artículos.- o).- La participación, fusión o asociación con otras personas o entidades públicas o privadas que realicen actividades relacionadas o conexas a las de este objeto social o que de algún modo promuevan dichas actividades, pudiendo inclusive conceder o aprovechar el uso y goce de sus bienes propios o ajenos.- p) Adquirir acciones, obligaciones y partes de interés en otras compañías.- q).- Participar en programas, proyectos y concursos con gobierno federal, estatal, o municipal.- r).- La construcción de presas, caminos, desmontes, perforaciones para aprovechamientos de aguas, bordos, toda clase de edificios y bodegas, maquila de maquinaria y en general obras de ingenierías públicas y privadas, así como las correspondientes al aprovechamiento agropecuario.- QUINTA: DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social es variable con un mínimo fijo sin derecho a retiro de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y un máximo ilimitado. Estará representado por 500 quinientas acciones nominativas y ordinarias con un valor nominal de \$10.00 (diez pesos 00/100 moneda nacional) cada una tendrán igual valor y conferirán iguales derechos a sus tenedores.- SEXTA: MODIFICACIONES AL CAPITAL SOCIAL:- En todo aumento de capital social, ya sea en su parte mínima fija sin derecho a retiro o en su parte variable, deberá respetarse el derecho de suscripción preferente de los accionistas que prevé el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a quienes deberá notificárseles la resolución de aumentar el capital social en los términos previstos por esa disposición.- Los aumentos y reducciones al capital social en la parte mínima fija sin derecho a retiro se efectuarán por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas adoptado en los términos de estos Estatutos y de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en donde deberá establecerse su forma y términos de ejecución. El acuerdo de aumento de capital variable corresponde en principio a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la que podrá delegar esta facultad en el Consejo de Administración siempre que en la resolución respectiva determine el monto máximo hasta por el cual podrá aumentar el capital social mediante la emisión de acciones que se determine. En la resolución de la Asamblea que faculte al Consejo de Administración deberá preverse la posición de la sociedad en caso de que no sea suscrito totalmente en aumento por los antiguos accionistas el ejercitar el derecho de suscripción preferente, la cual deberá estar comprendida en alguno de los siguientes supuestos al reducir la cantidad o ser aumentado hasta el monto de lo efectivamente suscrito por los accionistas; b) permitir el ofrecimiento de las acciones sobrantes a terceras personas; y c) desistirse del aumento.- Las reducciones en la parte variable del Capital Social se realizarán mediante el ejercicio del derecho de retiro que efectúen los accionistas en los términos del Artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-...OCTAVA: TRANSFERENCIA DE ACCIONES: La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que se inscribirán las operaciones de que estas sean objeto de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realicen, en el que se deberá expresar el nombre, nacionalidad y domicilio del accionista, determinando específicamente los Títulos por transferir y la fecha de la operación: así como el nombre, nacionalidad y domicilio de quien pretende adquirir dichos Títulos. Para los efectos de los Artículos 13 y 14 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las transmisión de acciones surtirá efectos desde su fecha respecto de quien las transmita; pero no surtirá efectos respecto de la Sociedad ni será oponible frente a terceros sino desde la fecha en que se registre dicha transmisión en el Libro de

Registro de Acciones.- ...NOVENA.- NACIONALIDAD: La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana y por tanto: "Todo Extranjero que en el Acto de Constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Sociedad se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno u otra, y se entenderá que conviene en no invocar la Protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de fallar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana" ...DECIMA.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; todas sus resoluciones legalmente adoptadas y de conformidad con estos Estatutos serán obligatorias aún para los accionistas ausentes o desdientes, sin perjuicio del derecho de oposición que les otorga la Ley General de Sociedades Mercantiles; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de esta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, a falta de designación, por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, o quien haga las veces de éste, quien en su caso llevará la firma social y representará a la Sociedad en los términos de la Cláusula Trigésimaprimer de estos Estatutos.- DECIMAPRIMERA.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración en su caso, a falta de estos por quienes designan en ese momento los accionistas; estos deberán al inicio nombrar dos Escrutadores de entre los Accionistas presentes para efectos de que comprueben indubitadamente el monto del Capital Social que se encuentra representado.- DECIMASEGUNDA.- Todo acuerdo tomado por la Asamblea General de Accionistas deberá anotarse en el Libro de Actas respectivo y será firmada por el Administrador Único en su caso, o por el o los Comisarios presentes...DECIMATERCERA.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias; deberá reunirse en Domicilio Social bajo pena de nulidad salvo Caso Fortuito o de Fuerza, en cuyo caso se asentará en el acta razón pormenorizada de los hechos que le motivaron; siempre que requiera de previa convocatoria que para tales efectos se lleve a cabo conforme a estos Estatutos...DECIMANOVENA.- Las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias se tomarán por mayoría de votos de los tenedores de las acciones que estén presentes o representadas, computándose un voto por cada acción.- VIGESIMA.- Son asambleas extraordinarias las que se reúnan para resolver cualesquier de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles...VIGESIMATERCERA.- Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas tomarán sus resoluciones por mayoría de votos, computándose un voto por cada acción; pero en todo caso, esa mayoría deberá representada por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del Capital Social para que el acuerdo de la resolución sea legalmente obligatoria....TRIGESIMAPRIMERA.- El Administrador Único, o el Consejo de Administración, llevará la firma social y tendrán las siguientes facultades y obligaciones indistintamente: 1).- Ejecutar todas aquellas operaciones y celebrar todos aquellos contratos y convenios que estén directamente encaminados a la consecución del objeto social con el Poder General más amplio para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Domicio en los términos de los primeros párrafos del Artículo 2,554 del Código Civil Federal aplicable a toda la República Mexicana en materia federal, correlativo el Artículo 2,448 del Código Civil vigente en el Estado, sin limitación alguna, con todas aquellas facultades que conforme a la Ley requieran de cláusula especial en los términos del Artículo 2,587 del Código Civil Federal, correlativo al Artículo 2,481 del Código civil vigente en el Estado; para representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades Federales, Estatales o Municipales, ya sean Administrativas, Legislativas o Jurisdiccionales; ante toda clase de corporaciones, instituciones, sociedades, asociaciones, o personas físicas; con las facultades más amplias entre las que de una manera enunciativa y no limitativa se consideran las siguientes: a).- Para promover y desistirse de cualquier acción, recurso, procedimiento o Juicio intentado incluyendo el Juicio de Amparo; para presentar denuncias; acusaciones o querellas y coadyuvar con el Ministerio Público en materia penal; b) Para Recusar, Transigir, comprometer en árbitros y otorgar perdones; c) Articular y absolver posiciones por medio de un Delegado Especial; d) Para Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas en



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE
MONTERREY, NUEVO LEON

BOLETA DE INSCRIPCION

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **29096 * 9**

Control Intern Fecha de Prelación
20 * 20 / FEBRERO / 2014

Antecedentes Registrales:

V312LI165

Denominación

CONSTRUCTORA MONTELIZ, S.A. DE C.V.

Domicilio

MONTERREY, NUEVO LEON

Actos Inscritos:
Documento Acto

Descripción

Fecha Conse-
Registro cutivo

41976

M1 Poder por Persona Moral o Representación

21/02/2014 1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 5d06bf8650fafac62f43965bf16a340d5787ff5

Secuencia: **634075**

Derechos de Inscripción

Fecha: 12/02/2014

Importe: \$536.00

Boleta de pago No. 17075578/2014

EL ANALISTA: 201

EL CALIFICADOR: 308

LA C. SEXTA REGISTRADORA PUBLICA DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PRIMER DISTRITO
REGISTRAL



[Firma manuscrita]

LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO



INCML

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEON
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO
PRIMER DISTRITO

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Hacienda, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

REGISTRO PUBLICO
PRIMER DISTRITO
NUEVO LEON



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
RFC GEN - 620601 - DTA

CONSTANCIA DE INGRESO



NÚMERO DE ENTRADA 17075578/2014 (0)



FECHA DE INGRESO 12/02/2014 10:50:54 a.m.

NOTARIO N° 123 EDUARDO ADOLFO MANAUTOU
AYALA

INTERESADO CONSTRUCTORA MONTELIZ, S.A. DE

R.F.C.

DIRECCIÓN

PRESENTANTE

R.F.C.

DESTINO Registro de Comercio

IMPORTE PAGADO \$536.00



ESTA ENTRADA HA SIDO PAGADA JUNTO CON OTRA ENTRADA A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES MEDIOS

EFECTIVO		
	TOTAL	\$872.00

TRÁMITES DE LA ENTRADA

ID	TIPO DE TRÁMITE	VALOR BASE	CANTIDAD	IMPORTE
2645119	PAGO DE DERECHOS POR HOJA		8	\$536.00
TOTAL				\$536.00

DEV 17 Feb 2014
IHG 20 Feb 2014